



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora · Secretaría de Gobierno · Dirección General de Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

Acuerdo No. 10, aprobado en sesión extraordinaria el día 21 de Junio del 2010.

SECRETARIA DE LA DIVISIÓN JURÍDICA DEL EJECUTIVO

Decreto que reforma el Artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, para el Estado.

SECRETARIA DE HACIENDA

Informe relativo a Montos de Participaciones Federales entregadas a los Municipios, durante el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2010.

Fondo de estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el Art. 21, Fracc. II, Segundo Párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



ACUERDO NÚMERO 10

SOBRE INTEGRACION DE LA COMISION ESPECIAL PARA LA REVISION DE LOS ARTICULOS 44, 71, 75, 76 Y 78 DEL REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, SUS COMISIONES, LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.

ANTECEDENTES

1.- En sesión celebrada el día 31 de agosto del año 2006, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo Número 411 por el que se aprobó el Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y los Consejos Locales Electorales.

2.- En sesión celebrada el 11 de febrero de 2009, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo número 36, por el que se modificó el Reglamento antes mencionado, cuya denominación quedó en los siguientes términos: Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

Acuerdo Número 10
21 de junio de 2010



3.- Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral el día 10 de marzo del año 2010, los Comisionados de los Partidos Políticos: De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, propusieron la modificación de los artículos 44, 71, 75, 76 y 78 del Reglamento antes mencionado, exponiendo diversos motivos y finalidades.

4.- Que en Sesión Extraordinaria Número 3 del Consejo Estatal Electoral celebrada el día diecinueve de marzo del dos mil diez, en cuyo punto siete del Orden del Día modificado y a petición de diversos Comisionados de los Partidos Políticos, se acordó integrar la Comisión Especial para la revisión del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, en los artículos 44, 71, 75, 76 y 78, y en un plazo pertinente se presentara la propuesta de integración, sus fines, su objetivo y el tiempo de duración.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral es un Organismo público, autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II.- Que los artículos 1 y 3 del Código Electoral establecen que dicha normatividad es de Orden Público y que serán rectores de la función electoral los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Acuerdo Número 10
21 de junio de 2010



A su vez, el artículo 84 fija los fines del Consejo, entre los que se encuentra el de velar por el respeto de los referidos principios, junto con el de transparencia.

III.- Que el artículo 86 del Código de la materia establece que el Consejo funcionará en Pleno y en comisiones; asimismo, el diverso artículo 94 dispone que el Consejo podrá integrar, además de las comisiones ordinarias a que se refiere dicho artículo, aquellas comisiones especiales que considere pertinentes, fijándoles en todo caso su finalidad u objetivo y su duración.

Por su parte, el diverso artículo 78 del Código Comicial Sonorense establece que los Consejeros Electorales, los Partidos, Alianzas y Coaliciones, por conducto de sus Comisionados, ejercerán diversos derechos, entre ellos el de someter a consideración del Consejo Electoral correspondiente, las propuestas que consideren pertinentes mismas que deberán ser resueltas conforme a las disposiciones del Código. Igualmente se establece como derecho, el de formar parte de las comisiones especiales que se determine integrar, en los términos del acuerdo correspondiente.

IV.- Que el artículo 1º. Del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y los Consejos Distritales y Municipales Electorales dispone que dicho instrumento tiene por objeto normar y cumplimentar lo relativo a las atribuciones y funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, de las Comisiones Ordinarias y de las Comisiones Especiales, a la que el diverso artículo 5 fracción XVIII las define como aquellas que el Consejo integra exclusivamente para el cumplimiento de un fin específico, y que solo estarán en funciones mientras dure el objeto para el que fueron creadas.

V.- Entre las atribuciones reglamentarias con que cuenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, está la de proponer para su aprobación, el proyecto de integración de comisiones ordinarias y especiales en

Acuerdo Número 10
21 de junio de 2010



términos de la normatividad electoral, lo que se encuentra previsto en el artículo 11 fracción VIII del Reglamento.

VI.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del citado Reglamento, en el Acuerdo de creación de Comisiones Especiales se fijará su finalidad u objetivo, y duración, a las que se les podrá asignar personal ejecutivo y técnico de carácter temporal que autorice el Pleno.

Así también prevé que para el funcionamiento de las Comisiones Especiales resulta aplicable lo establecido en el diverso artículo 23 del mismo ordenamiento secundario que a la letra dice:

"...ARTÍCULO 23.- Para que pueda sesionar válidamente una Comisión Ordinaria, será necesaria la presencia de por lo menos dos de sus Consejeros integrantes, debiendo estar presente su Presidente.

Las Comisiones ordinarias emitirán sus acuerdos por unanimidad o por mayoría de votos de sus integrantes, quienes deberán suscribir las actas...".

Igualmente, el mencionado artículo 38 estipula que en las sesiones y reuniones de trabajo de las comisiones especiales, podrá participar el Titular de la Dirección o Subdirección Ejecutiva que corresponda, como Secretario de la Comisión, quien ejercerá las funciones previstas en el artículo 40 Reglamentario.

Dicho dispositivo prevé también que las Comisiones Especiales se integrarán cuando menos por tres Consejeros, quienes elegirán un Presidente, pudiendo determinarse la incorporación de Comisionados de los Partidos Políticos, quienes sólo tendrán voz en las sesiones y reuniones de trabajo que celebren, lo que es congruente con lo previsto también en el artículo 69 del Reglamento en cita.

VII.- Que de conformidad con las disposiciones antes invocadas, es procedente la integración de la Comisión Especial para la Revisión al Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal

Acuerdo Número 10
21 de junio de 2010



Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, a la que deberán integrarse los Comisionados de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo.

La Comisión Especial tendrá como finalidad y objetivo la revisión de los artículos 44, 71, 75, 76 y 78 del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, debiendo elaborar un dictamen en el que se proponga al Pleno del Consejo reformar lo que así proceda de los artículos antes mencionados, lo que deberá desde luego fundarse, motivarse y llevarse a cabo dentro de los cuarenta días hábiles siguientes al de la aprobación del presente Acuerdo.

Para lograr lo anterior, es pertinente que la duración de la Comisión Especial que se crea, sea por un período razonable, por lo que es menester que inicie sus funciones a partir de que se apruebe su integración y concluirá sus funciones una vez que el Consejo resuelva sobre la procedencia o no del mencionado Dictamen.

Para el cabal cumplimiento de sus fines y objetivos y por la naturaleza de su finalidad, la Comisión Especial contará con el apoyo del personal directivo y técnico de las diversas áreas del Consejo y, o con la asesoría que así requiera.

En mérito de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, 1, 3, 19, 78, 84, 86, 88, 94, 98 fracciones I, XXII y XLV, 100 del Código Electoral para el Estado de Sonora y 1, 2, 3, 5, fracción XVIII, 9, 10, 11, 13, 38 a 40 y 69 del Reglamento que Regula el Funcionamiento de Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y los Consejos Locales Electorales, es pertinente expedir el siguiente:

ACUERDO

Acuerdo Número 10
21 de junio de 2010





PRIMERO.- El Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, aprueba integrar la Comisión Especial para la Revisión de los artículos 44, 71, 75, 76 y 78 del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

SEGUNDO.- La Comisión Especial estará integrada por:

- Consejero Licenciado Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto.
- Consejero Licenciado Marcos Arturo García Celaya.
- Consejera Licenciada Marisol Cota Cajigas.
- Un Comisionado de cada uno de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral
- Un Secretario que será la Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

TERCERO.- El objetivo de la Comisión Especial es el de revisar los artículos 44, 71, 75, 76 y 78 del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, para lo cual deberá elaborar un dictamen en el que se proponga al Pleno del Consejo las reformas que estime pertinentes.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Consejo, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión celebrada el día veintiuno de junio del año dos mil diez, con el voto concurrente de la Consejera Marisol Cota Cajigas, y

Acuerdo Número 10
21 de junio de 2010





firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- CONSTE.


Mtra. Hilda Benítez Carreón
Consejera Presidenta


Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto
Consejero Propietario


Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero Propietario


Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Propietaria


Ing. Fermín Chávez Peñúñuri
Consejero Propietario


Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario

COPIA SIN VALOR

Acuerdo Número 10
21 de junio de 2010





GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y con fundamento en el artículo 6º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que con motivo de la realización de diversas auditorías a las obras públicas autorizadas en términos de lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, se advirtió que entre este ordenamiento legal y su respectivo reglamento, existe una clara e incuestionable contradicción, pues en tanto que la referida Ley restringe la modificación de contratos de obras y servicios, impidiendo que éstos sean modificados por un monto o plazo de ejecución mayor al equivalente al veinticinco por ciento de los originalmente pactados, el reglamento de esa Ley permite y regula modificación a dichos conceptos en porcentajes superiores a los legales.

Que partiendo de la premisa de que la naturaleza y alcance de las disposiciones reglamentarias es la de tomar el mandato previsto por la ley y desarrollarlo en el ámbito administrativo, concretizándolo cuanto sea necesario para hacer efectivos los mandatos de aquella, además de que su función es la de desarrollar, particularizar y complementar la legislación, sin suplirla, limitarla o rectificarla, con el propósito de subsanar la irregularidad normativa antes señalada, se considera apremiante modificar las disposiciones reglamentarias correspondientes a efecto de hacerlas congruentes con las disposiciones legales antes señaladas.

Que lo anterior tiene como propósito evitar que se permita la modificación de contratos de obras y servicios relacionados con las mismas, sustentadas en una disposición normativa de menor jerarquía contraria a las disposiciones legales correspondientes, evitando así una posible afectación al patrimonio del Estado.

Que por los motivos y consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 102 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA

Artículo Único.- Se reforma el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:



"ARTÍCULO 102.- En términos del artículo 74 de la Ley, la convocante podrá, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones plenamente fundadas, justificadas y explícitas, modificar los contratos de obras o de servicios, mediante la celebración de convenios adicionales, siempre y cuando éstos considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento ni del monto, ni del plazo pactado en los contratos originales, no impliquen variaciones sustanciales a los proyectos relativos, ni se celebren para eludir de alguna manera el cumplimiento de la Ley o de los tratados.

Los convenios adicionales donde se prevean las modificaciones a que se refiere la presente disposición deberán contener los requisitos a que se refiere el artículo 110 del presente reglamento, siendo además necesario que:

I.- Se cuente con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, el presupuesto, el programa de ejecución y, en su caso, el programa de suministro, para servicios, los términos de referencia; y

II.- Se cumplan los trámites y gestiones complementarios que se relacionen con las obras o servicios."

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 07 días del mes de Agosto de dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRÉS-ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA





GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

MONTOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DURANTE EL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2010.

Para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 6°, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, y con fundamento en los Artículos 24, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 6°, fracciones II y XLVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, se publican los montos de participaciones federales entregadas a los municipios del Estado durante el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2010:

MUNICIPIOS	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO FOMENTO MUNICIPAL	FONDO IMPUESTOS ESPECIALES	FONDO DE FISCALIZACION	FONDO DEPS A GASOLINA Y DIESEL	TELEFONIA FEDERAL	AUTOMOVILES NUEVOS	FONDO DE COMPENSACION PRESERVIAMIENTO DE INMUNICIONES SAN	TOTAL PARTICIPACIONES PACADAS EN EL TRIMESTRE
ACONCHI	897,403	234,750	8,212	280,232	38,987	6,429	3,885	1,787	1,471,084
AGUA PRIETA	8,803,845	664,182	210,195	2,749,174	982,571	194,337	117,442	54,013	13,775,766
ALAMOS	5,827,430	706,605	85,348	1,810,730	398,967	174,700	105,575	48,555	9,166,911
ALTAR	1,584,417	312,008	24,612	494,766	115,049	158,111	9,313	4,283	2,559,856
ARIVECHI	819,988	186,008	5,036	256,057	23,539	1,906	10,821	4,977	1,324,331
ARIZPE	1,149,395	316,260	11,524	358,921	53,868	2,362	1,427	656	1,894,413
ATHL	731,626	156,319	2,436	228,465	11,089	22,570	13,640	6,273	1,172,718
BACADEHUACHI	766,870	190,410	4,574	239,470	21,382	13,020	7,868	3,619	1,247,215
BACANORA	776,281	163,787	3,200	342,409	14,958	23,183	14,010	6,443	1,244,272
BACERAC	803,476	209,846	4,635	260,901	21,668	11,448	6,918	3,182	1,312,074
BACOACH	803,272	178,076	5,076	280,838	23,730	18,252	11,030	5,073	1,295,348
BACUM	4,751,314	633,995	72,352	1,483,692	338,215	122,642	74,115	34,086	7,510,412
BANAMICHI	800,854	184,168	5,080	250,082	23,539	16,636	10,054	4,624	1,294,993
BAVIACORA	1,142,584	262,445	12,637	358,331	59,071	12,994	7,853	3,611	1,895,348
BAVISPE	811,682	141,352	4,673	253,464	21,842	28,781	17,393	7,999	1,287,186
BENITO JUAREZ	3,398,974	306,509	74,018	1,059,835	346,003	77,362	46,751	21,501	5,324,955
BENJAMIN HILL	1,554,239	315,436	19,450	485,342	90,922	22,525	13,612	6,260	2,507,786
CABORCA	11,458,316	1,116,183	235,889	3,578,085	1,102,680	269,457	162,839	74,891	17,998,340
CAJEME	50,814,565	4,676,067	1,209,001	17,741,470	5,651,562	1,463,723	884,562	406,818	88,847,770
CANANEA	716,872	883,340	108,793	2,236,748	508,560	203,107	122,742	56,450	11,282,614
CARBO	1,206,789	297,597	16,912	376,842	79,057	928	561	258	1,978,937
COLORADA	892,953	229,796	7,825	278,842	36,578	8,034	4,855	2,233	1,461,117
CUCURPE	740,340	184,880	3,180	231,186	14,863	14,865	8,984	4,132	1,202,429
CUAMPAS	1,562,736	347,903	21,045	487,995	98,378	12,090	7,306	3,360	2,540,814
DIVISADEROS	733,904	135,209	2,800	229,176	13,086	27,164	16,416	7,550	1,165,304
EMPALME	8,736,002	981,267	169,621	2,727,989	792,906	194,838	117,745	54,152	13,774,521
ETCHOJOA	9,789,941	916,279	190,463	3,057,102	899,332	262,202	158,454	72,875	15,337,648
FRONTERAS	1,689,022	357,465	26,473	527,430	123,742	9,892	5,978	2,749	2,747,748
GRAL. P. ELIAS CALLES	2,423,315	398,402	38,270	756,728	178,895	41,458	25,054	11,523	3,873,644
GRANADOS	754,523	194,776	4,191	235,615	19,590	11,641	7,035	3,238	1,280,606
GUAYMAS	22,207,031	2,079,230	442,246	6,934,584	2,067,312	573,493	346,575	159,393	34,809,866
HERMOSILLO	90,055,846	6,725,329	2,069,337	28,121,717	9,673,263	2,171,419	1,312,238	603,511	140,732,660
HUACHINERA	810,876	193,909	3,892	253,212	18,194	17,526	10,591	4,871	1,213,072



MUNICIPIOS	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO FOMENTO MUNICIPAL	FONDO FOMENTO ESPECIALES	FONDO DE FOMENTACION	FONDO DE GRANOS Y CEREAL	FONDO FEDERAL	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TOTAL PARTICIPACIONES PAGADAS EN EL TIEMPO
BUASABAS	747,383	459,404	3,278	233,388	15,323	21,400	1,090	5,974	1,199,234
BUEFLARAMBO	11,840,342	1,673,272	255,896	3,697,381	1,210,226	269,651	101,161	74,120	18,582,079
BUCPAC	746,535	187,332	3,575	233,120	65,115	13,388	8,091	3,721	1,214,176
CHIRIS	1,835,376	314,111	33,892	873,132	158,432	15,556	11,032	5,074	2,949,306
MAGDALENA DE KINO	4,381,511	579,976	52,956	1,368,213	387,785	80,711	6,876	22,432	6,952,364
MATZAN	819,658	209,437	5,375	285,964	25,126	11,475	6,934	3,189	1,331,187
MOTULZUMA	1,256,210	284,623	11,208	392,279	66,415	14,162	5,522	3,979	2,040,399
NACO	1,287,986	514,202	18,222	402,199	85,180	1,468	887	408	2,116,353
NACORICHO	1,612,149	204,433	7,587	316,064	35,468	25,396	18,347	7,058	1,623,502
NACOZARI DE GARCIA	4,012,132	567,426	48,742	1,252,869	227,861	161,260	13,280	33,702	6,337,274
NAYUGA	23,946,129	2,267,648	177,269	7,475,775	2,231,026	610,830	80,138	169,770	37,541,597
NOGALIL	23,013,648	1,695,399	847,208	7,186,466	7,534,582	537,918	12,653	148,118	35,975,454
ONAVAS	711,668	128,527	1,625	124,419	7,598	29,848	8,038	8,292	1,137,318
OPODEPE	1,017,691	252,945	9,665	317,794	44,906	10,143	6,139	2,819	1,661,054
ORITZOA	726,633	133,599	1,369	225,832	6,379	28,745	17,271	7,959	1,131,509
PETATITO	1,798,002	351,986	31,341	561,462	146,504	10,531	6,618	3,044	2,909,966
PUERTO PEÑASCO	4,971,588	612,579	105,725	1,852,477	494,220	78,713	21,875	7,884,746	
QUIRIGUA	1,155,658	261,872	11,317	361,813	52,991	28,859	10,188	3,666	1,989,292
RAYON	821,768	216,593	5,399	256,613	25,237	12,302	4,431	2,439	1,338,776
ROSARIO	1,571,680	320,772	18,432	490,788	86,164	25,063	15,460	6,906	2,534,312
SAHAGUNA	1,791,218	368,381	21,717	559,343	101,518	26,222	15,866	7,785	2,891,533
SAN FELIPE DE JESUS	708,711	178,658	1,442	221,409	6,599	29,513	17,457	5,292	1,121,673
SAN IGNACIO RIO MTO	2,983,746	798,535	46,461	650,504	217,186	47,560	28,213	13,215	3,785,366
SAN JAVIER	706,870	132,982	947	226,734	4,426	29,106	10,593	8,090	1,120,743
SAN LUIS RIO COLORADO	22,482,608	1,781,647	493,050	7,026,657	2,300,122	567,834	40,155	157,821	35,145,954
SAN MIGUEL DE BERCASPAS	987,219	160,205	19,091	277,349	89,041	7,032	4,259	1,954	1,531,340
SAN PEDRO DE LA CUEVA	861,866	217,457	5,779	269,956	27,014	12,238	7,692	3,538	1,387,050
SANTA ANA	2,593,943	399,093	45,595	810,010	214,553	43,042	6,011	11,963	4,135,512
SANTA CRUZ	768,730	179,617	5,524	240,025	25,824	13,853	5,371	3,850	1,245,811
SARI	869,195	211,975	7,659	271,424	35,891	10,594	6,396	2,942	1,415,979
SOYOTA	858,494	222,811	5,596	268,082	26,157	11,246	6,796	3,126	1,402,307
SUAQUI GRANDE	766,163	192,623	3,987	237,376	18,638	13,092	7,912	3,639	1,237,428
TEPACHE	899,632	259,075	5,222	280,925	73,412	6,880	4,158	1,912	1,482,220
TRINCHERAS	834,536	267,562	9,599	266,000	27,851	11,955	7,243	3,331	1,359,371
TUBUZUMA	846,798	215,346	6,101	264,129	28,520	16,970	6,629	3,049	1,381,342
UBES	2,033,393	404,121	32,457	634,967	151,722	17,077	10,320	4,746	3,288,805
VILLA HIDALGO	836,458	215,393	6,739	261,296	31,503	8,713	5,265	2,422	1,367,693
VILLA PESQUEIRA	825,795	197,569	5,395	257,843	25,221	14,866	8,984	4,132	1,339,696
YECORA	1,375,807	314,081	18,594	429,529	96,268	14,191	8,576	3,944	2,221,692
TOTALS:	83,213,440	40,938,718	2,527,856	19,665,968	35,166,176	8,889,474	5,72,113	2,470,687	603,239,382

Hermosillo, Sonora, a 05 de octubre de 2010

EL SECRETARIO DE HACIENDA

C.P. ALEJANDRO LÓPEZ CABALLERO



CONVENIO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO Y, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR LOS CC. GUILLERMO PADRES ELIAS, HECTOR LARIOS CORDOVA Y ALEJANDRO LÓPEZ CABALLERO EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO SECRETARIO DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE HACIENDA, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) la "Secretaría" constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objeto de compensar la disminución en el monto de la recaudación federal participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.
- II. En términos de lo previsto en los artículos 19, fracción IV, tercer párrafo y 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH, la compensación con los recursos del FEIEF referida en el antecedente anterior, se realizará de acuerdo con las reglas de operación que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.
- III. El 26 de marzo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas" (Reglas de Operación), las cuales prevén que:
 1. Durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la "Secretaría", en la que se determine la disminución de la recaudación federal participable, se podrán realizar compensaciones provisionales a cuenta del monto anual que corresponda compensar a las entidades federativas cuando dicha recaudación sea inferior a la estimada en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH y 12-A de su Reglamento.
 2. Cuando las cantidades entregadas mediante las compensaciones provisionales sean superiores a la determinación anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, las entidades federativas deberán realizar el reintegro de los recursos que corresponda al FEIEF, sin carga financiera, a partir del mes siguiente a aquél en el que se les comunique el monto respectivo de dicho reintegro.
 3. Para llevar a cabo el reintegro indicado en el antecedente anterior, la "Secretaría" suscribirá un convenio con las entidades federativas, con fundamento en el artículo 9o., cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales trimestrales y las cantidades relativas al monto anual que les corresponde por el FEIEF que se determine para el ejercicio fiscal respectivo.

DECLARACIONES



I. DECLARA LA "SECRETARÍA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y el cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Federal Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
3. Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. DECLARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Sonora y por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
2. Sus representantes, los CC. Guillermo Padres Elías, Héctor Larios Cordova y Alejandro López Caballero, en su carácter de Gobernador de la "Entidad Federativa", Secretario de Gobierno y Secretario de Hacienda, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 79, fracción XVI y XL y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 24, Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la "Secretaría" y la "Entidad Federativa", con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracciones I, último párrafo, y IV y 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH; 12-A de su Reglamento, y; 9o., cuarto párrafo de la LCF, y la regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, así como en los artículos 79, fracciones XVI, XIX y XL y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 24, Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los recursos del FEIEF que se hayan entregado a la "Entidad Federativa" —derivado de la disminución en el monto de las participaciones en ingresos federales vinculadas a la recaudación federal participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo— por concepto de compensaciones provisionales trimestrales y la determinación del monto anual definitivo que tenga derecho a recibir la "Entidad Federativa" del FEIEF, en términos de los artículos 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH y 12-A de su Reglamento, y la regla Novena, fracción I, segundo párrafo de las Reglas de Operación, según se trate.



SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los recursos del FEIEF que la "Secretaría" entregue a la "Entidad Federativa" resultaren superiores a la determinación del monto anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, de conformidad con lo señalado en la cláusula primera del presente instrumento, las partes convienen en que, en los términos del artículo 9o., cuarto párrafo de la LCF, el monto de la diferencia que resulte a cargo de la "Entidad Federativa" se compensará contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, para su reintegro al FEIEF, en el mes siguiente a aquél en el que se comunique a la "Entidad Federativa" el monto de dicho reintegro.

En el caso de que el monto de las compensaciones provisionales de los recursos del FEIEF entregados a la "Entidad Federativa" en términos de la LCF resulte inferior al que le corresponda, se conviene en que la "Secretaría", a través del FEIEF, entregará a la "Entidad Federativa" la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, durante el mes siguiente a aquél en el que se le comunique el monto respectivo de dichos recursos.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial de la "Entidad Federativa" y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o convenio que sustituya al presente.

México, D. F., 11 de mayo de 2010.

POR LA "SECRETARÍA"
EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO


POR LA "ENTIDAD FEDERATIVA"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

GUILLEMO PADRÉS ELIAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


HECTOR LARIOS CORDOVA

EL SECRETARIO DE HACIENDA


ALEJANDRO LÓPEZ CABALLERO





www.boletinoficial.sonora.gob.mx

Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado
Directora General
García No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora, C.P. 83000
Tel (662) 2-17-4596 Fax (662) 2-170556
Dirección General del Boletín Oficial y
Archivo del Estado